

ACUERDO Nro. *119* /2023

En San Miguel de Tucumán, a los *14* días del mes de
del año dos mil veintitrés; reunidos los Sres.
Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura
que suscriben, y

VISTO

La impugnación presentada por la Abog. Gabriela Marta Soledad Argañaraz en contra de la calificación de sus antecedentes personales en el concurso N° 290 (Juez/Jueza de Ejecución Penal del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Monteros); y,

CONSIDERANDO

I. Que la postulante plantea impugnación (Art. 43, RICAM) al entender que existió arbitrariedad manifiesta en la valoración de sus antecedentes. Afirma que son escasos los catorce (14) puntos asignados en el rubro antecedentes profesionales – “Ejercicio en la profesión Libre con antigüedad mayor a 10 años”, y sostiene que no se consideraron *“los períodos efectivos de su actividad laboral como letrada, actualmente 14 años en el ejercicio, y que fueron acompañados los casos judiciales y documental que sustentó”*. Que no *“se tuvo en cuenta las tareas de asesoramiento legal interno de la entidad privada LUBRE SRL por el lapso de 6 años ininterrumpido desde el 03/11/2008 hasta el 29/11/2014, conforme constancia emitida por la Socia Gerente y Certificación de servicios donde acredita su relación de dependencia laboral en la mencionada entidad”*, y no se valoró su *“función como Asesora Legal externa en la entidad Pública COMUNA LOS NOGALES ad honorem en los plazos Enero 2009 hasta Octubre 2011 Delegado comunal el Dr. Miguel Ángel Benítez, y en el período Noviembre 2015 a Diciembre 2019 en la misma entidad mencionada, presidida por el Delegado Comunal Miguel Ángel Méndez”*. Solicita *“se aplique un criterio valorativo en cuanto a su función como abogada asesora y litigante, y se fije el máximo conforme Reglamento interno”*.

II. Ab initio, es necesario señalar que el RICAM prevé una instancia de impugnación por arbitrariedad manifiesta de la calificación de antecedentes personales y de la oposición (examen).

Que según los argumentos de la impugnación, el periodo efectivo de desempeño de la profesión debe considerarse al día de la valoración de sus antecedentes, incurriendo en error de interpretación del RICAM, ya que los antecedentes profesionales se valoran en los concursos respectivos, conforme a la información suministrada al momento de la inscripción, lo que abarca el tiempo de ejercicio profesional, y al momento de su inscripción, la postulante no contaba con los años necesarios para obtener mayor puntuación que la otorgada por este Consejo.

Respecto de sus funciones de asesoramiento legal privado y público, al contrario de lo que afirma la postulante, si fueron tenidas en cuenta para acreditar efectivamente su desempeño en el ejercicio de la profesión, y ya forman parte de la puntuación asignada a la misma.

Que, por tales razones, no se ha logrado acreditar la existencia de un vicio que torne manifiestamente arbitraria la calificación de sus antecedentes, tratándose solamente de una posición personal y subjetiva respecto del puntaje asignado.


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

Por ende, este Consejo entiende que la impugnación promovida por la concursante debe ser rechazada por expresar, infundadamente, un mero desacuerdo/, con la puntuación asignada a sus antecedentes profesionales, sin haber demostrado la arbitrariedad manifiesta.

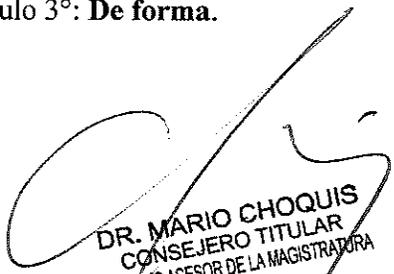
Por todo ello,

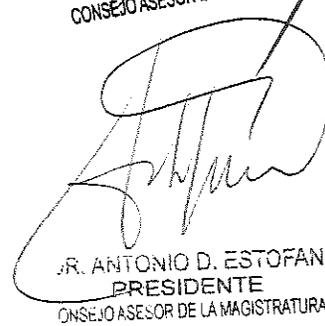
**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA**

Artículo 1º: **RECHAZAR** la impugnación realizada por la postulante Gabriela Marta Soledad Argañaraz a la valoración de sus antecedentes personales, en el Concurso N° 290 (Juez/Jueza de Ejecución Penal del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Monteros), manteniendo la puntuación otorgada en todos los rubros, según lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

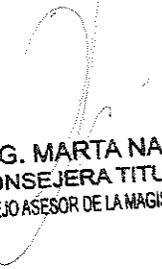
Artículo 3º: **De forma.**


DR. MARIO CHOQUIS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


J.R. ANTONIO D. ESTOFAN
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. MALVINA SEGUI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. EDGARDO SANCHEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. MARTA NAJAR
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. EUGENIO RACEDO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE


Dra. MARIA SOFIA NACU
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA